

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-02010-2023** del 17 de mayo de 2023, se otorgó por un término de seis (6) meses, **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “**PLAN PARCIAL LA ARGENTINA**”, en el sentido de instalar una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) provisional, para atender un total de 200 trabajadores de la obra y 60 apartamentos de la primera etapa del proyecto “**LA ARGENTINA APARTAMENTOS**” y establecer dicha planta en el predio identificado con FMI 017-73568, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-17921** del 03 noviembre de 2023, la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, solicitó ante la Corporación **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° **RE-02010-2023** del 17 de mayo de 2023, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “**PLAN PARCIAL LA ARGENTINA**”, en el sentido de instalar una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) provisional, para atender un total de 200 trabajadores de la obra y 60 apartamentos de la primera etapa del proyecto “**LA ARGENTINA APARTAMENTOS**”.

Que en el mencionado escrito N° **CE-17921** del 03 noviembre de 2023, la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, informa que: (...) *a pesar de nuestros esfuerzos, aún no hemos podido concluir las obras aprobadas para la descarga temporal de aguas residuales domésticas (ARD). Nuestra principal prioridad es garantizar la máxima protección del recurso hídrico, pero nos hemos enfrentado a desafíos significativos que han obstaculizado la ejecución adecuada de estas obras.*

Un factor determinante ha sido la temporada de lluvias, que ha sido particularmente intensa este año. Las condiciones climáticas adversas han dificultado la realización segura y eficiente de las obras, ya que las crecidas de los ríos y las inundaciones pueden representar un riesgo para la construcción y la estabilidad de las estructuras.

Además, nos hemos enfrentado a la realidad de los altos costos en materiales de construcción, lo que ha ejercido presión sobre nuestro presupuesto y recursos disponibles. Esto ha obligado a replantear nuestros planes y buscar soluciones viables que nos permitan mantener la calidad y la integridad de las obras aprobadas.

Es importante destacar que nuestra preocupación principal es evitar la construcción de infraestructuras incompletas que puedan ser fácilmente destruidas por fuertes caudales, lo que podría tener un impacto negativo en el recurso hídrico y en el entorno ambiental. Por lo tanto, estamos comprometidos en tomar las medidas necesarias para garantizar que las obras se realicen con los estándares de seguridad y calidad requeridos, incluso si esto implica más tiempo del inicialmente previsto.

(...)

En la actualidad, no se está llevando a cabo ningún tipo de vertimiento en la quebrada La Agudelo. Sin embargo, es importante destacar que la necesidad de realizar dicho vertimiento, que en su momento dio origen a la solicitud y obtención del permiso correspondiente, sigue siendo vigente y relevante. Por lo tanto, se hace necesaria la solicitud de una prórroga que extienda el plazo de dicho permiso por un período adicional de seis (6) meses.

La razón detrás de esta solicitud de prórroga radica en la importancia de completar las obras aprobadas que aún están pendientes. Estas obras son fundamentales y esenciales para garantizar que el vertimiento se realice de manera adecuada y de acuerdo con todas las normativas y regulaciones aplicables. Sin la finalización de estas obras pendientes, no sería posible llevar a cabo el vertimiento de manera segura y efectiva. (...)

Que por medio de Oficio N° **CE-19604-2023** del 04 de diciembre de 2023, la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, presenta información adicional.

Que mediante Oficio N° **CE-20482-2023** del 18 de diciembre de 2023, la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, presenta formulario diligenciado requerido por medio de Oficio **CS-14535-2023** del 11 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

Artículo 30 Principios. (...) 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que no se está llevando a cabo ningún tipo de vertimiento en la quebrada La Agudelo, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **RE-02010-2023** del 17 de mayo de 2023, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**PLAN PARCIAL LA ARGENTINA**", en el sentido de instalar una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) provisional, para atender un total de 200 trabajadores de la obra y 60 apartamentos de la primera etapa del proyecto "**LA ARGENTINA APARTAMENTOS**" y establecer dicha planta en el predio identificado con FMI 017-73568, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución N° **RE-02010-2023** del 17 de mayo de 2023, a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**PLAN PARCIAL LA ARGENTINA**", en el sentido de instalar una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) provisional, para atender un total de 200 trabajadores de la obra y 60 apartamentos de la primera etapa del proyecto "**LA ARGENTINA APARTAMENTOS**" y establecer dicha planta en el predio identificado con FMI 017-73568, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso se renueva por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIERIR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de sesenta (30) treinta días calendario: Ajustar los diseños de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua (Quebrada La Agudelo), cuyas obras deberán implementarse de manera provisional sin generar afectaciones.
2. **Un mes antes del desmonte del sistema** de tratamiento de aguas residuales, realice caracterización y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el

efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015

PARAGRAFO PRIMERO: Con el informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del Plan Ordenamiento Territorial EOT del municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

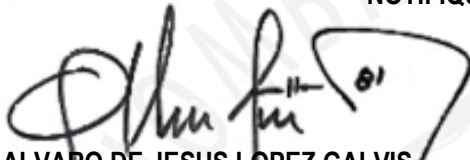
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: / Peña P / Fecha: 21/12/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056070435754

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.